

serán utilizados por el INM, únicamente a título informativo y orientativo para sus fines propios, siendo propiedad exclusiva del ISP.

Asimismo, de acuerdo con los derechos de propiedad intelectual que corresponden al INM, la información proporcionada al ISP no podrá ser transmitida a terceros, ni publicarse, aún haciendo constar su procedencia, sin autorización previa del INM y exclusivamente se utilizará para los fines propios del ISP.

Sexta. *Coordinadores del Convenio de Colaboración.*—Ambos Organismos nombrarán un coordinador que se encargará del cumplimiento de lo establecido, y de tratar los problemas que puedan surgir en el desarrollo del Convenio de Colaboración.

Séptima. *Asesoramiento de las partes.*—Ambas partes procurarán contar con el asesoramiento y presencia de sus respectivos técnicos con objeto de que puedan colaborar en cursos, seminarios, conferencias y coordinar aspectos metodológicos, con objeto de obtener una visión más completa e integradora.

Octava. *Vigencia y rescisión del Acuerdo.*—El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor al día siguiente de su firma, y tendrá una validez de cuatro años, prorrogándose por períodos iguales, de forma tácita, salvo denuncia expresa de las partes.

No obstante, el mismo podrá ser objeto de revisión y modificación, por consenso mutuo de las partes, y resuelto unilateralmente por denuncia expresa y especificación escrita de las causas que lo motivan, con una antelación mínima de seis meses, de tal forma que puedan finalizarse adecuadamente todos aquellos acuerdos específicos que estuvieran en vigor en el momento de la citada notificación.

Novena. *Jurisdicción.*—De acuerdo con el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación o incumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Convenio de Colaboración, serán de competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en la forma establecida por la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad de las partes, se firma el presente Convenio de colaboración, por cuadruplicado ejemplar original, en lugar y fecha anteriormente indicados.—La Ministra de Medio Ambiente, Cristina Narbona Ruiz.—La Presidenta de la Comunidad de Madrid, Esperanza Aguirre Gil de Biedma.

4568

RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2006, de la Subsecretaría, por la que se dispone la inscripción de la «Fundación Laia Natura» en el Registro de Fundaciones.

Visto el expediente de inscripción de la Fundación Laia Natura en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Medio Ambiente, en el que consta:

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación fue constituida en Burgos, el 18 de julio de 2005, por don Francisco Garmendía Ugartechea, don Pablo Martínez Angulo, don Juan Ramón Arias Gómez, don Alberto Rodrigo Carabias y don Joseba Imanol Castro Rojo, según consta en la escritura pública número 3.923 otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de esa capital don José María Gómez-Oliveros Sánchez de Rivera. Los estatutos iniciales de la fundación fueron modificados, siendo elevada a pública dicha modificación el 19 de diciembre de 2005 mediante escritura número 7.541 del protocolo del mismo Notario.

Segundo. *Domicilio y ámbito territorial de actuación.*—El domicilio de la Fundación se establece en la calle Victoria, 62, 1.º D, de Burgos; y su ámbito territorial de actuación se extiende a todo el estado español, sin perjuicio de que pueda desarrollar actividades en otro país del mundo.

Tercero. *Fines.*—Los fines que persigue la Fundación, según el artículo 5 de sus Estatutos, son, entre otros, los siguientes: la promoción de actividades para la conservación de la naturaleza y el medio ambiente, y de prácticas tradicionales y deportivas, en especial de la actividad cinegética ordenada, que contribuyan a proteger y conservar el medio ambiente y preservar el equilibrio biológico de la fauna y flora; la promoción de estudios, investigaciones, publicaciones, cursos y demás actividades culturales, a esos mismos efectos; el impulso, programación y promoción de actividades encaminadas a la restauración, conservación y protección del patrimonio natural, artístico, monumental y cultural de parajes naturales y zonas rurales; la colaboración con asociaciones ligadas a la conservación del medio ambiente para promover una mayor conciencia de la necesidad de un medio ambiente sostenible; y la promoción de cualquier tipo de iniciativas para la restauración de ecosistemas o hábitats degradados.

Cuarto. *Dotación.*—La Fundación se constituye con una dotación inicial de treinta mil euros (30.000 euros), en metálico, importe totalmente desembolsado.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno de la Fundación se confía a un Patronato, cuyos miembros desempeñan el cargo de modo gratuito. Las normas sobre la composición, el nombramiento y la renovación del Patronato constan en los Estatutos.

El Patronato inicial queda constituido por don Francisco Garmendía Ugartechea, Presidente; don Joseba Imanol Castro Rojo, Secretario; don Alberto Rodrigo Carabias, Tesorero; don Pablo Martínez Angulo; y don Juan Ramón Arias Gómez.

Los designados aceptan sus cargos en el acto de constitución de la fundación.

Sexto. *Estatutos.*—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, quedando expresamente sometido el Patronato a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre; el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo; el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de noviembre de 1998, por el que se autoriza al Ministerio de Medio Ambiente para ejercer las funciones de Protectorado de las fundaciones con fines vinculados al mismo y se crea el Registro de fundaciones medioambientales;

Visto el interés general que concurre en los fines perseguidos por la Fundación Laia Natura, la suficiencia de la dotación inicial, acreditado el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la Ley y visto el informe favorable del Protectorado de fundaciones con fines ambientales,

Esta Subsecretaría, en el ejercicio de la facultad de registro que le atribuye el artículo 2.1 del Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, acuerda la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento, de la Fundación Laia Natura, así como del nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el apartado quinto de esta Resolución.

Madrid, 23 de febrero de 2006.—La Subsecretaria, Concepción Toquero Plaza.

4569

RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2006, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre la evaluación del proyecto «mejora y modernización del regadío de la zona de Valles Alaveses», promovido por la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y Aguas de la Cuenca del Ebro, S. A.

1. Objeto y justificación. Promotor y Órgano sustantivo del proyecto.

El objeto del proyecto consiste en definir las infraestructuras necesarias para la mejora y modernización de la zona regable número 4 de Valles Alaveses.

En la actualidad, se utiliza un sistema de riego por aspersión por tubería móvil, mediante la detración de caudales a pie de parcela durante el periodo estival. Las nuevas infraestructuras permitirán una mayor eficiencia en el uso de los caudales extraídos y evitarán la detración de los mismos durante la época estival.

Los promotores del proyecto son la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y Aguas de la Cuenca del Ebro, S. A. (ACESA), y el Órgano sustantivo es la Confederación Hidrográfica del Ebro.

2. Descripción del proyecto.

El proyecto comprende una superficie regable de 1.911,35 hectáreas en los términos municipales de Valdegovia (Álava) y Jurisdicción de San Zadornil y Berberana (Burgos), dividiéndose en seis subzonas:

Subzona A.	541,87 Ha	Comprende la cuenca del Omecillo, entre Tobillas y Villanaña, la parte baja del curso del río Pinedo y las zonas de Quejo y Nograro.
Subzona B.	383,77 Ha	Comprende la zona situada alrededor de Bóveda, en la cabecera del río Omecillo.
Subzona C.	112,99 Ha	Comprende los terrenos situados entre Quintanilla y Basabe.